

Memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2022-0174-M

Guayaquil, 27 de junio de 2022

**PARA:** Angie Ileana Orejuela Torres  
**Analista 3 de Servicios Estudiantiles, Ayudas Económicas y Becas**

**ASUNTO:** Notificación al administradora de contrato del proceso  
RE-CEP-UA-001-2022 denominado SERVICIO DE ANÁLISIS  
FÍSICO-QUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO DE AGUA

De mi consideración:

En referencia al contrato No. UA-C-SBU-DAESCU-2022-001 de fecha 23 de junio de 2022, que tiene por objeto el “SERVICIO DE ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO DE AGUA DE DISPENSADORES DE AGUA, SUPERFICIES Y MANOS DE LOS TRABAJADORES”, signado con el código No. RE-CEP-UA-001-2022, según las características, términos de referencia y especificaciones técnicas constantes en la invitación, pliegos precontractuales y la oferta técnico-económica presentada, que se agrega y forma parte integrante del contrato, me permito señalar lo siguiente:

1.- Con fecha 15 de junio de 2022, se emitió la Resolución de adjudicación No. R-UA-SBU-2022-002, firmada por la Directora de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria (e), Maria Fernanda Plaza Tumbaco, al oferente, la empresa e EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOLTECH E.P con RUC 0968592010001, representada por el Ab. Jorge Washington Haz Villagómez, en su calidad de delegado del Gerente General de la Empresa Pública de Servicios Espol-Tech E.P. Ec. Carlos Iván Rivera Naranjo, conforme a la resolución No. GG-001-2022 de fecha 03 de enero de 2022, por un valor de USD 3.955,00 valor que no incluye IVA. (Tres mil novecientos cincuenta y cinco once con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más el IVA, el plazo de ejecución será de ciento ochenta y tres días (183) calendario (consecutivos) para la entrega de los resultados de la presente contratación, contados a partir de la suscripción del contrato.

3.- De la Administración del contrato No. RE-CEP-UA-001-2022.

En virtud de lo expuesto me permito informarle que usted ha sido designado como administrador del contrato No. RE-CEP-UA-001-2022, conforme consta en el contrato en la cláusula décima primera numeral 1, en tal virtud, le corresponde obligatoriamente el cumplimiento de las siguientes normas:

1. Artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

**Memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2022-0174-M**

**Guayaquil, 27 de junio de 2022**

*“Administración del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”*

1. Artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

*“Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. (...).”*

1. Artículo 124 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

*“Contenido de las actas. - Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.*

*Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.*

*En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores”.*

1. Artículo 125 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

**Memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2022-0174-M**

**Guayaquil, 27 de junio de 2022**

*“Liquidación del contrato. - En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva.*

*Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación; vencido el término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada”.*

3.- El administrador del contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar; incluyéndose la solicitud de ejecución de las garantías, cuando fuere el caso.

4.- Además de las responsabilidades establecidas en la LOSNCP, su Reglamento General y Pliegos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La solicitud y gestión de los pagos, de acuerdo a la forma pactada y una vez cumplidas las condiciones respectivas.
2. Tramitar y velar por el cumplimiento del Artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de conformidad al Art. 9 y 10 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
3. Una vez suscrita el acta definitiva, respectivamente de la recepción de los productos a conformidad, solicitará el pago respectivo de manera inmediata.
4. Las obligaciones establecidas en el ERJAFE: artículo 71 y artículo 72; las NORMAS DE CONTROL INTERNO DEL SECTOR PÚBLICO: Acuerdo N° 039 emitido por la Contraloría General del Estado numeral 408-17 y las demás establecidas en la norma vigente aplicable.

En base a los antecedentes expuestos, para el cumplimiento de sus obligaciones como administrador del contrato No. RE-CEP-UA-001-2022, adjunto me permito remitir una copia de la Resolución de Adjudicación No. R-UA-SBU-2022-002, para su conocimiento y fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2022-0174-M

Guayaquil, 27 de junio de 2022

*Documento firmado electrónicamente*

Darío Bremer Gaibor Prieto  
**ANALISTA 1 DE NORMATIVA Y ASESORÍA JURÍDICA**

Anexos:

- contrato\_UA-ESPOL\_signed (1)-signed.pdf
- RESOLUCION 001 - DELEGACION AB HAZ 2022.pdf
- Res\_Adjudicación\_No\_RE-CEP-UA-001-2022\_signed (1).pdf

Copia:

Jamie Christine Miranda Vargas  
**Directora de Normativas y Asesoría Jurídica**

José Isaac Carabajo León  
**Director Administrativo (E)**

Vilma Maritza Pin Pin  
**Analista 1 de Compras Públicas**

Melba Paola Macias Romero  
**Analista 3 de Compras Públicas**

Priscila Mabel Amores Rodriguez  
**Directora Financiera (E)**